NÚM. 80. Jueves 12 de Julio de 1838. 319

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

"Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. número 327, que contiene la consulta promovida por la Diputacion provincial de Lugo sobre si los prófugos de sorteos anteriores, aunque excedan de la edad marcada en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, podrán ser aplicados á cubrir las plazas de sus aprehensores quintos del actual de 400 hombres; y considerando que la declaracion de prófugo es una pena que con justicia se impone á los que se sustraen á los sorteos en perjuicio de los demas en ellos comprendidos, como asimismo que ampliada la sustitucion del servicio militar por la ley de 1.° de Mayo próximo pasado, á aquellos que con las cualidades prevenidas y la aptitud conveniente hayan cumplido veinte y cinco años y no escedan de treinta, la misma ampliacion de edad es aplicable á los prófugos por analogía é identidad de casos; se ha servido S. M. resolver, conforme con lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, que se admitan en el presente sorteo, y observándose con ellos lo prescripto en el artículo 97 de la citada ley de 2 de Noviembre, los prófugos de los anteriores, presentados ú aprehendidos por los quintos pertenecientes al actual, aunque sean mayores de veinte y cinco años, despues de cubiertas las formalidades de los artículos 102, 103 y demas del capítulo 15 de la misma, siempre que tengan la talla y aptitud física que para el servicio se requiere: pero que en el caso de que los dichos prófugos hubiesen cumplido ya los treinta años, se proceda con respecto á ellos conforme á las reglas que regian en la materia cuando la quinta de que lo sean hubiese sido publicada. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1838.=Latre.= De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que participo á V. S. á los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838.=*El Baron de Carondelet.*=Señor Comandante general de Segovia.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

"Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue dirigida de Real órden para la resolucion de S. M., y en la cual la Diputacion provincial de Guadalajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta, como asimismo si podrá aplicarse al que aprehenda un desertor el mismo beneficio que en el artículo 110 de la ley de remplazos de 2 de Noviembre de 1837 se concede al aprehensor de un prófugo; y últimamente si los pueblos son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido exámen de los diversos casos que aquella corporacion consulta; y en su vista, considerando que en Real órden de 30 de Mayo

último que recayó en otra de la Diputacion provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sorteables con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estuviesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes con los de la segunda, y asi sucesivamente; y que si despues de recorridas todas resultasen faltas qué cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley expresada y su adicional de 1º de Mayo último por cada hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensas de su aprehension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las cajas con nota de observacion, en cuyo caso, y hasta que ésta se determine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas, y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia; conforme S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar:

1º Que la Diputacion provincial de Guadalajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la Real órden citada de 30 de Mayo, procediéndose en esta parte conforme á lo en ella determinado.

2º Que el beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año anterior dispensa á los que se presentan prófugos, no es aplicable ni estensivo á los que aprehendan desertores.

Y 3º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que procedan de desercion, ó bien de que se les deseche por inútiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas, conforme á lo determinado en las Reales órdenes de 16 y 30 de Diciembre de 1836 y 22 de Marzo del actual.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.=Manuel Latre.

De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos."

Lo transcribo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838.=*El Baron de Carondelet.*=Sr. Comandante general de Segovia.

Gobierno Politico de esta provincia.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja se reclaman los tres desertores del regimiento infantería de Soria, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y encargo á VV. bajo su mas estrecha responsabilidad procuren indagar su residencia, y si fueren habidos los conducirán con la seguridad correspondiente á esta ciudad, dándome aviso á los fines que corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Julio de 1838. = *Nicomedes Pastor Diaz.*=Sres. de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Señas. José Yuste, natural de Domingo García, labrador, 23 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos azules, moreno, nariz corta, barbilampiño, boca regular; fué sorteado por el cupo de dicho pueblo de Domingo García en 8 de Febrero de 1835, y desertó en Tamarite en 30 de Mayo de 1838.

Id. Antonio Herranz, natural de Aldea del Rey, labrador, de 20 años de edad, pelo negro, ojos castaños, color claro, nariz corta, barbilampiño; fué sorteado por el cupo de su pueblo en 1835, y desertó en Tamarite en Mayo último.

Id. Vicente S. Miguel natural de S. Cristobal de Cuellar, labrador, de 20 años de edad, pelo rubio, ojos azules, color moreno, nariz regular, barbilampiño; fué á servir por el cupo de su pueblo en 1835, y desertó en Mayo último desde Tamarite.

Juzgado de primera instancia de esta capital.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia, se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, que dentro del término de diez dias se sirvan satisfacer el importe del tercer trimestre adelantado de los gastos del Juzgado, á D. Lorenzo Muñoz, recaudador de ellos, cuyo importe les consta ya por el anuncio que se hizo en el Boletin oficial núm. 39 del presente año.

Abades.	Caballar.
Adrada de Piron.	Cabañas.
Aldea del Rey.	Cantimpalos.
Anaya.	Carbonero de Ausin.
Añe.	Carbonero el mayor.
Basardilla.	Collado hermoso.
Bernuy de Porreros.	Cubillo.
Brieba.	Cuesta y sus barrios.

Espinar.	Revenga.
Escalona.	Roda.
Escarabajosa.	Salceda.
Espirdo.	Santiuste de Pedraza.
Fuentemilanos.	Juarros de Riomoros.
Garcillan.	Sauquillo.
Guijasalbas.	San Ildefonso.
Hortigosa del Monte.	Segovia.
Hontoria.	Sonsoto.
Hontanares.	Sotosalbos.
Higuera.	Tabanera del Monte.
Huertos.	Tabanera la Luenga.
Lastrilla.	Tizneros.
Losana.	Torredondo.
Madrona.	Torreiglesias.
Mata de Quintanar.	Trescasas.
Mattin Miguel.	Turégano.
Mozoncillo.	Valdeprados.
Muñoveros.	Valseca.
Otero Herreros.	Vegas de Matute.
Otones.	Villovela.
Palazuelos.	Yanguas.
Pelayos.	Zamarramala.
Peñarrubias.	Zarzuela del Monte.
Perogordo.	

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

Para satisfaccion de esta provincia, y cumplimiento de la Real órden de 11 de Marzo del presente año, se han liquidado en el mes próximo pasado en esta Comisaría de Hacienda militar, en union del Sr. Diputado que la Excma. Diputacion nombró para este objeto, los pueblos siguientes:

Miguelañez.
Torreadrada.
Cuellar.
Adrada de Piron.
Cantimpalos.
Muñoveros.
Miguel Ibañez.
Zarzuela del Monte.
Navas de S. Antonio.
Montuenga.
Nava de la Asuncion.
Sepúlveda.
Boceguillas.
Santa María de Nieva.
Santiuste de Pedraza.
Pinilla Ambroz.
Encinillas.
Domingo-Garcia.
Guijasalvas.
Sauquillo.
Valseca.
Abades.
Fuentemilanos.

Segovia 1º de Junio de 1838.=El Comisario, *Francisco Rodriguez.*=El Diputado, *Tomas Yague.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la lista de las fincas, cuya tasacion y venta han sido pedidas á esta Intendencia.

Todas las tierras de pan-llevar que en el término de Bernuy de Porreros, correspondieron al convento de Agustinos calzados de esta ciudad.

Todas las fincas rústicas que en término de Fuentepelayo correspondieron á las monjas de la Concepcion de id.

Todas las fincas rústicas que en el mismo término, pertenecieron las monjas Domínicas de id.

Todas las fincas rústicas que en el propio término, correspondieron á las monjas de San Antonio el Real de id.

Todas las fincas rústicas que en el término de Aguilafuente, pertenecieron á las monjas de la Concepcion de id.

Todas las fincas rústicas que en el mismo término, correspondieron á las monjas de S. Antonio el Real de esta ciudad.

Todas las fincas rústicas que en el propio término, correspondieron á las religiosas Dominicas de id.

Todas las fincas rústicas que en la jurisdiccion de Escalona, pertenecieron al convento de Dominicas de esta ciudad.

Todas las fincas rústicas que en la jurisdiccion de Aldea del Rey, pertenecieron al convento de monjas de la Concepcion de id.

Todas las fincas rústicas que en término de Escalona, correspondieron al convento de monjas de la Concepcion, de id.

Todas las fincas rústicas que en término de Aguilafuente, pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de Cuellar.

Una casa que en esta ciudad, á la calle Real, parroquia de San Martin, núm. 29, fue del convento de Dominicas de la misma.

A virtud de órden de la Direccion general de Rentrs y Arbitrios de Amortizacion, se anuncian en venta las fincas que á continuacion se expresan; y si alguno quisiere interesarse en su adjudicacion, acudirá á esta Intendencia en los términos prevenidos.

Un viñedo sito en el término de Cuellar, que correspondió á los Trinitarios de la misma, y consta de 7 piezas y 79 obreros.

Otro id. sito en el término de Vallelado, que correspondió al monasterio de Basilios de Cuellar, y consta de 6 piezas y 16 aranzadas; con lagar, bodega con dos cubas de cabida 300 cántaras.

Otro viñedo en el mismo pueblo que correspondió á los Gerónimos de la Armedilla, compuesto de 16 piezas y 39 aranzadas, con su lagar, bodega y 5 cubas que hacen 890 cántaras.

A virtud de reclamacion hecha á esta Intendencia, se ha suspendido la tasacion de la casa que en esta ciudad, á la parroquia de San Martin perteneció al convento de Agustinos de la misma. Segovia 4 de Julio de 1838.= *Juan Pedro de Cápua.*

Lista de los Señores que han contribuido al socorro de los que fueron Milicianos nacionales de esta ciudad, y hechos prisioneros por la faccion del rebelde Zara-

tiegui, y despues de once meses han sido cangeados y han vuelto al seno de sus familias en la mayor indigencia, cuyos nombres de los desgraciados son: Francisco Pajares y Manuel Foó.

	Rs.	Mrs.
Sr. Gefe político.	20	
Sr. Intendente.	12	
D. Vicente Varela.	20	
D. Mariano Nombela.	20	
D. Pedro Sagau.	10	
D. Tomas Ramos.	10	
D. José Sepúlveda.	4	
D. Isidro Prieto.	30	
D. Manuel Gonzalez.	20	
D. José Gordo.	20	
D. Francisco Castelló.	16	
D. Juan Manuel Gomez.	16	
D. Diego Civati.	20	
D. Baltasar Pastor.	30	
D. Vicente Gonzalez.	20	
D. Romualdo Becerril.	20	
D. Lorenzo Cubero.	20	
D. Francisco Bueno.	20	
D. Bonifacio Odriozola.	20	
D. Juan Antonio Galindo.	10	
D. José Balsera.	20	
D. Felipe Pardo.	20	
D. Martin Entero.	20	
D. Juan Pardiñas.	20	
D. Angel Arroyo.	19	
D. Pedro Búrgos.	19	
D. Guillermo Diaz.	16	
D. Tomas Pasagali.	10	
D. Nicolas de Prados.	10	
D. Bibiano Ellim.	10	
D. Julian Valcayo.	10	
D. Francisco Fernandez.	12	
D. Manuel Diez Sanz.	10	
D. Juan Antonio Bartolomé.	10	
D. Pedro Aguado.	10	
D. Joaquin Odriozola.	16	
D. Manuel Maurit.	10	
D. N. N.	00	32
D. Francisco Anton.	10	
D. Joaquin Perez.	12	
D. José Goitia.	10	
Sr. Secretario del Gobierno político.	12	
D. Frutos Barbero.	10	
D. Nicolas Ortiz.	10	
D. Valentin Barbero.	8	
D. N. N.	8	
D. N. de N.	4	
D. N. N.	8	
D. Mariano Flores.	8	
D. Urbano Macarron.	8	
D. Manuel Martin Cáceres.	8	
D. Atanasio Oñate.	12	
D. N. N.	12	
D. N. N.	10	
D. Isidoro Cuebas.	12	
D. N. N.	10	
D. Isáac Perez.	12	
D. Juan Leira.	10	
D. Francisco Gil.	6	
D. Pedro Recio.	6	
D. Andres Soler.	6	
D. José Villar.	6	
D. Valentin Sebastian.	6	
D. Sebastian Prieto.	6	
D. Antonio Arenas.	8	
D. Vicente García de la Torre.	6	
D. Andres Santiuste.	6	
D. Agapito Gozalo.	6	17
D. Victoriano Ibañez.	6	
D. José Rico.	8	
D. Alejandro Muñoz.	6	
D. Francisco Otero.	6	
D. Manuel Valenzuela.	6	
D. Juan Fernandez de Bustos.	6	
D. Florentino Mesa.	6	
D. Cipriano Herrera.	6	17
D. Saturnino Gándara.	8	
D. Antonino Molina.	5	
D. Luis Alcayaga.	4	
D. Manuel Molina.	4	
D. Diego Villa.	4	
D. Antonio Cuevas.	4	
D. Tiburcio Jover.	4	
D. José Aguado.	4	
D. Julian Casado.	4	
D. N. N.	4	
D. José Cerro.	4	

(Se continuará.)

AVISOS.

Por el Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Blanco Bobo, natural de la villa de Ciervos, como comprendido en la causa que se sigue en aquel juzgado por heridas y golpes dados á Gaspar Fernandez; y designándosele como ocupado en trato ambulante por los pueblos de esta provincia, se le avisa para que comparezca en dicho Juzgado á dar su declaracion dentro del término de 30 dias desde el de la fecha, con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará y terminará la causa en su rebeldía, sin mas citarle ni aplazarle, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Puesto en la imprenta á prevencion y con el objeto de que se anunciase en el Boletin oficial del sábado anterior 7 del corriente, el remate de corderos, lana, mosto y demas menudencias de los diezmos correspondientes al Estado y partícipes en ellos en la presente decimacion, no pudo segun parece, tener cabida su insercion en el Boletin oficial del dia citado: entretanto la Junta diocesana acordó que se suspendiese aquel remate por el todo, y solo se verificase por los corderos, y en su consecuencia quedó sin efecto el anterior anuncio que no debió ya insertarse en dicho periódico: una inadvertencia dió márgen á que se haya insertado tal como estaba el primer anuncio en el Boletin, número 79, donde á su continuacion se estampa tambien el único que deberá celebrarse por solo los corderos, para el dia 19 del mes actual á las doce de su mañana en esta Intendencia: para que los licitadores caminen bajo este concepto, se hace saber que el anunciado para el 15 no tendrá efecto, y solo se verificará el determinado para el dia 19 del corriente, y por solo los corderos.

D. José Gutierrez, vecino de esta ciudad á la plazuela de la Contaduría, núm. 11, se halla encargado para espender los billetes del Tesoro público, de la última creacion, que se admitirán por todo su valor en las oficinas de Hacienda nacional de esta provincia, en pago de todos los derechos y contribuciones: los que gusten valerse de este papel dinero, podrán pasar á recogerle á su indicada casa, donde se les proveerá del que necesite, con un interés bastante regular.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.